

EL UNIVERSAL.

Madrid miércoles 26 de enero de 1814.

S. Policarpo Ob. y Mr. y Sta. Paula Viuda Romana. — *Quarenta Horas en la iglesia de Monjas de la Concepcion Gerónima*

AÑO 3.º DE LA CONSTITUCION.

ORDEN DE LA PLAZA. — Por ciertos justos motivos no pudo juzgarse el día 22 de este mes al capitán D. Nicolas Espitalet, y sí al teniente D. Carlos Quarentoti, para cuyo efecto se celebrará mañana Consejo de guerra de oficiales generales, y será vista la causa de aquel, que es acusado de haber servido á los enemigos.

Señores vocales del Consejo. — Mariscales de campo. Marques de Villafranca: D. Ramon de Alos: D. Bernardo Acuña: D. Antonio Ibarra, comandante de artillería: D. Francisco Paula de la Peña, comandante de dragones del Rey. — La Misa de Espíritu Santo se dirá á las nueve en San Ignacio por el capellan de dragones del Rey. — El reo estará prevenido para presentarse en el Consejo, y el ayudante D. Estanislao Guizaburuaga para conducirlo. — Los señores oficiales francos de servicio se servirán concurrir. Los regimientos dragones del Rey y el de línea quedan encargados desde este día de comunicar las órdenes de la Plaza por medio de uno de sus distinguidos á los señores generales destinados á ella, para dragones el Excmo. Sr. conde de Colomera: Excmo. Sr. conde de Villariezo: Excmo. Sr. marques de Portazgo: Excmo. Sr. conde de Miranda: para el de línea Excmo. Sr. marques de Villafranca, calle de D. Pedro: D. Romon Alos, calle de las Huertas, n. 16: D. Bernardo Acuña, calle de los Tintes, n.º 16.

DECRETO XXIII DE LAS CORTES.

Las Cortes decretaron que la junta de Justicia de Guadalaxara, compuesta de tres letrados, un fiscal y dos escribanos, erigida por la junta superior de Defensa de aquella provincia, subsistiese provisionalmente en calidad de tribunal de Alzadas de la misma: reservándose el juicio de suplicacion para la audiencia de Valencia, por ser la mas próxima.

Real isla de Leon 16 de enero de 1811.

PERIÓDICOS EN LA PARTE LITERARIA.

Diario de Madrid, día 25 de enero. — Felicita al heroico pueblo de Madrid, y le manifiesta los respetos de su puro y sincero agradecimiento al señor cura de Villaseca.

Atalaya de la Mancha, núm. 57. idem. — Se pregunta, qué ventajas ha tenido la ilustracion pública por la ilimitada libertad de la imprenta, por no haberse observado las órdenes del Gobierno, pues algunos escritores solo usan de ella contra el honor, estimacion &c. de sus conciudadanos.

En artículo comunicado se recuerda el decreto de Cortes, por el que se establece una manda forzosa en la testamentaria de doce reales en la península, y sesenta en América: extrañando que ni se haya puesto en execucion, y mucho menos que ningun periodista filantrópico haya hecho de ello mencion.

Abeja madrileña, núm. 10. — Dice, que á pesar de haberse hablado

mucho de la venida del duque de S. Carlos, ninguno ha meditado en razon de las sesiones secretas del Congreso, relativas á este asunto: y continua el discurso hasta concluirle, haciendo algunas reflexiones sobre el misterio con que se ha versado este punto.

Conciso núm. 10, día id. — Baxo el titulo: *Nuevos rumores*, expone algunas ideas relativas á la paz y congreso de Manheim, que parece va á celebrarse por las potencias.

GOBIERNO.

Ordenes circuladas por el Sr. Intendente de esta provincia á los pueblos de su distrito para la exacción del tercio anticipado de un año de la contribucion directa.

PRIMERA.

»Estándome encargado por S. A. la Regencia del reyno el cumplimiento del decreto de S. M. las Cortes ordinarias, por el qual se manda exigir en el término de 40 dias un tercio anticipado de un año de contribucion directa, segun se manifiesta en el mismo decreto que se ha circulado en 9 del corriente por la diputacion provincial, con la cuota que ha cabido á ese pueblo; no puedo menos de recordar á V. en tiempo oportuno el exácto cumplimiento de dicho real decreto; en la inteligencia que siendo responsable (como me hace S. A. la Regencia del reyno) de la recaudacion del expresado tercio anticipado de un año de contribucion, no podré tolerar el mas pequeño retraso, aunque para ello me vea precisado á exercer toda la autoridad que me da la ley, á fin de hacer se cumpla lo mandado.

Así, pues, encargo á V. muy particularmente me evite dictar providencias que me serán sensibles, al paso que inevitables, haciendo entender á ese vecindario que para continuar la justa guerra que sostenemos por nuestra independencia son necesarios sacrificios y pronta obediencia al Gobierno que nos dirige y vela por la seguridad de nuestras personas y bienes. Nuestros valientes soldados sufren privaciones que no puede desatender el Gobierno, ni son decorosas á la nacion española. Nadie mas interesado por la prosperidad nacional que el augusto Congreso y S. A. la Regencia del reyno; y por lo mismo todos debemos anticiparnos á cumplir sus órdenes, pues en ellas estriba el feliz resultado que anhelamos y á que nos hemos hecho acreedores.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1813. Francisco Antonio de Góngora, Intendente. — Señores alcaldes y ayuntamiento Constitucional de...

SEGUNDA.

»Por mi circular de 15 de diciembre último manifesté á vds. la urgencia con que el Gobierno me tiene encargada la recaudacion del tercio anticipado de un año de contribucion directa, con arreglo al decreto de S. M. que se ha comunicado á vds. en 9 del mismo mes, con el cupo que ha cabido á ese pueblo, segun el reparto aprobado por la diputacion provincial; y habiendo cumplido el primer término de 15 dias que se concede á los ayuntamientos para hacer el correspondiente repartimiento, y estando para vencer el 2.º y último señalado para realizar el pago, observo un extraordinario silencio, acaso efecto de culpable morosidad, pues no se me ha dado parte de haber cumplido ese ayuntamiento con la primera obligacion que le

corresponde, según el precitado decreto: en su vista he acordado prevenir á vds. como lo executo, que en el momento en que esté cumplido el plazo señalado para verificar la entrega de la referida contribucion, despacharé apremio militar contra los que no hubiesen realizado el pago. — Lo que manifiesto á vds. para su conocimiento y efectos convenientes. — Dios guarde á vds. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1814. — Francisco Antonio de Góngora, Intendente. — Señores alcaldes y ayuntamiento Constitucional de...

Observaciones sobre las providencias anteriores.

En el momento en que llegó á Madrid el decreto de S. M. las Cortes ordinarias para la exacción del tercio anticipado de un año de contribucion directa, se formó en la intendencia y contaduría de esta provincia el correspondiente reparto, con arreglo á las bases prescritas por el Gobierno. La Diputacion provincial aprobó en el término de la ley el expresado reparto, y se circuló á los pueblos en 9 de diciembre. Las anteriores circulares solo produxeron efecto en algunos pueblos que satisficieron su cuota antes de cumplirse el plazo. Pero la criminal morosidad de muchos ayuntamientos obligó al intendente á ponerlo en noticia del señor gefe político, y pedirle los medios de apremio por el Gobierno contra los morosos; y esta última autoridad apremió en efecto con penas pecuniarias á las justicias que no hubiesen realizado sus pagos dentro de 3.º dia. Así se ha logrado que muchos pueblos cumplan con su deber, habiéndose tomado providencias executivas contra los que aun se hallan en descubierto.

Parece increíble que unos hombres que se han visto obligados á soltar el quillo para mantener á los asesinos de sus hijos, á los que violaban á sus hijas aun impúberes, y á sus mugeres, haciéndoles testigos á ellos de tamañas atrocidades, necesiten de amenazas y apremios para proporcionar los medios de evitarlas. Fenómeno es este que solo puede explicarse suponiendo una total falta de patriotismo en semejantes hombres, ó una inacción criminal en los ayuntamientos. ¡Qué ignominia! No, no tiene fuerza la razon de que la contribucion es excesiva con arreglo á las bases con que se ha decretado; pues el Gobierno no tiene otro norte que las urgencias de la nacion y las necesidades del ejército. En política es justo todo lo que es necesario; y si se creyese que debia aumentarse la cuota de la contribucion directa, nuestra resistencia y nuestras reclamaciones en este caso, ademas de ser criminales, descubrirían una indiferencia, hija del ogoísmo, digna de la detestacion de los hombres de bien. La patria no puede asegurar su libertad é independencia sin grandes ejercicios; estos no pueden sostenerse sin nuestros sacrificios; el Gobierno debe ocurrir á todo, y pedir, y castigar al que cierre sus oídos á la ley imperiosa de la necesidad. Quando los pueblos no se someten de grado á las leyes justas no hay otro resorte que la sancion penal.

TRIBUNALES.

La Junta Censoria de esta provincia ha visto con la mayor atencion el número 51 del periódico titulado: *Atalaya de la Mancha*, que por un officio del señor juez de primera instancia

Don Domingo Benito Quintana, le ha sido enviado, á fin de que manifieste lo que sienta sobre varias proposiciones vertidas en él, y que se ha denunciado por un ciudadano, en uso de la accion popular que compete á todos y á qualquier ciudadanos. Y el juicio que la Junta ha formado acerca de los puntos delatados, es el que sigue:

El autor de la *Atalaya*, en uno de sus anteriores números estampó la proposicion de que el rey era el soberano de la nacion, y su señor. Entendió la Junta que este aserto estaba en oposicion directa con lo que se habia establecido y asentado en los artículos II y III de la Constitucion, y por tanto la calificó una y otra vez de *subversiva*. El parecer de la Junta fué confirmado por el inapelable de la Suprema. A pesar de esto, el autor de la *Atalaya*, queriendo llevar adelante su tema, vuelve ahora á resucitar en la página 402 del citado periódico su reprobada doctrina reproduciendo una de las razones que ántes habia alegado en su favor, y que le fué desechada por débil é ineficaz, á saber; que las Cortes mismas habian aplicado al monarca los dictados de *señor y soberano*; y añadiendo de nuevo, que este es un punto de mera opinion, cosa extremadamente falsa. Colocada entre los artículos constitucionales la *soberanía é independencia* de la nacion, á ningun español le es permitido salir al público poniendo estas máximas en duda ó disputa, ni menos contradecirlas ó impugnarlas. Lo qual supuesto, la Junta no puede menos de tener al autor de la *Atalaya* por reincidente y relapso en el mismo crimen de subversion en que ántes le habia declarado incurso.

En la página 404 del mencionado número 51 se leen estas cláusulas: „Las Cortes harán el mayor servicio á la patria si dirigen la opinion de manera que el ódio de los españoles no tenga otro blanco que á la *irreligion* y á los franceses. Ya es tiempo de que *aquella* sea protegida y ensalzada con leyes sábias y justas que la pongan en el grado de veneracion que exige su divino objeto; y que estos sean exécrados en razon del daño que nos ha ocasionado. „Es indubitable que atendida la construccion gramatical de estos periodos, el adjetivo demostrativo *aquella* no puede referirse á otro nombre que á *irreligion*; pero la Junta piadosamente cree que en esto ha habido inadvertencia ó descuido, y que por la voz *aquella* se quiso decir *religion*; caminando baxo tal suposicion, dice, que en este lugar se da claramente á entender que en el dia no goza la religion católica de toda aquella proteccion que ha menester para que se la respete y reverencie en los términos que es debido; y siendo esto así, todos los miembros que hasta ahora han compuesto el Congreso nacional, quedan tachados de negligentes y abandonados en el cumplimiento de la primera y mas esencial de sus obligaciones. Tan negra nota es sobremanera calumniosa. Las Cortes han dexado en su vigor las antiguas leyes penales que hablan contra los violadores de la sacrosanta religion, y en las quales no habrá ciertamente quien eche de menos la severidad. Fuera de esto, han designado los tribunales donde debe conocerse de las causas de semejantes reos. ¿Que es, pues, lo que falta para que pueda decirse que la religion no está protegida según corresponde? Parece que no puede apeteerse mas.

En la pág. 406 se pone un *juicio del año político*, en el qual se anuncia que como no se logre poner freno á los fanáticos liberales, habrá guerras intestinas, floxedad en el ejército, liviandad en las mugeres, desacierto en los hombres, ninguna ó poca rectitud en los jueces, que el soldado será malo, y que todo nos saldrá torcido: que los tales liberales darán en tierra con la religion, con las leyes, con el monarca, y con el pueblo: y que toda esta fundacion de males vendrá á descargarse sobre la nacion á despecho de la atenta vigilancia del Gobierno, por estar influido el Congreso de *hombres viles y bribones*; y por último, á consecuencia de tan fatales pronósticos, el autor del juicio concita á sus amigos para que hagan guerra á sangre y fuego contra sus contrarios caseros. Todo esto en resumen equivale

á decir que las Cortes no tienen la necesaria libertad, y que el Gobierno carece de la fuerza que se requiere para reprimir violencias y desafueros; esto es, que nos hallamos en el miserable estado de una perfecta anarquía, y en el caso de haber necesidad de tocar al arma para que los ciudadanos de unas opiniones se levanten, se armen y embistan contra los ciudadanos de otras opiniones. Si esto es así, como lo parece, no puede menos la Junta de calificar este *juicio del año político*, como en efecto le califica, de alarmador y sedicioso.

En la pág. 403 pregunta el autor de la *Atalaya*: ¿quales deben ser nuestras esperanzas de estas nuevas Cortes? Y responde haciendo distincion de las Cortes, si es que continuaban por algun tiempo los mismos representantes que en Cádiz; á las Cortes si es que prontamente entraban los que esperaban su ingreso; y aunque podrá cualquiera conocer por los términos en que está concebida la respuesta, quan malo es el espíritu de que está animado el autor de la *Atalaya* contra los diputados venidos de Cádiz, y contra lo que allí han hecho; sin embargo, como la Junta observa que en este lugar se ha tenido cuidado de hablar con alguna reserva, se abstiene de censurarle, porque no se diga que se mete á esudriñar los senos interiores de la intencion.

De lo expuesto resulta que el número 51 de la *Atalaya* es un papel *calumnioso é injurioso* al Congreso nacional, *subversivo y sedicioso*; y que por tanto en observancia del artículo 15 de la ley sobre la libertad de la imprenta, y el 26 del decreto adicional, debe ser desde luego recogido. Madrid 18 de enero de 1814. — Antonio Posada, presidente. — Julian de Sojo, secretario.

Tribunal supremo de Justicia. — Se ha señalado el dia de hoy para la vista de los autos que sigue Don Roman Ramon Botana, y Don Angel Amenedo, sobre aprobacion de Escribano del número de la jurisdiccion de Mesia, hecho por el reverendo arzobispo de Santiago á favor del primero.

NOTICIAS NACIONALES.

PRIMER EJÉRCITO = ESTADO MAJOR. — *Quartel general de Vich.* — *Orden general para el 11 de enero de 1814.* = El Sr. general en gefe tiene la satisfaccion de mandar se noticie al ejército de su mando, que el dia 6 del corriente la guarnicion de Lérida hizo una salida con toda su fuerza disponible, y 4 piezas de artillería contra la casa llamada *del Ardiaca*, que estaban fortificando las tropas del bloqueo.

Por dos veces atacaron los enemigos con el mayor ímpetu la expresada casa, y otras tantas fueron rechazados hasta sus obras exteriores, entre cuyas direcciones y las del fuerte de Gardañ, y plaza de Lérida (sufriendo un horroroso fuego) los han perseguido nuestras tropas, hallándose en el campo 10 franceses muertos.

En esta situacion y acercándose la noche, mandó el Sr. Brigadier Decreeft adelantarse una columna de infantería y húsares á proteger la retirada de las tropas en accion, y habiéndose ésta encendido nuevamente con este refuerzo, fueron los enemigos encerrados por dos veces dentro del recinto de la plaza, y acallada igualmente la artillería enemiga por los bien dirigidos fue-

gos de la que situó el expresado Sr. Brigadier.

La casa del *Ardiaca* recibió 23 balazos de cañon de las baterías.

El mismo Sr. brigadier Decreeft manifiesta al Sr. general en jefe hallarse completamente satisfecho de todas las tropas que tiene á su mando, de cuya conducta y valor se promete siempre iguales resultados; recomendando en particular al bizarrísimo alférez de húsares de Cataluña D. José Rodríguez tantas veces recomendado: al comandante del mismo cuerpo D. José Decreeft, que dirigió la columna de refuerzo: al teniente del regimiento infantería de Palma D. José María Cortés, encargado interinamente del E. M. de la brigada, por el tino y serenidad con que comunicó sus órdenes, cruzando continuamente por los fuegos enemigos; y al capitán D. Sebastian Capdevila, y Teniente D. Victor Fabret, que hallándose casualmente en aquel punto para pasar la revista de Comisario de enero, acompañaron al citado Brigadier durante la acción. = El ayudante general, jefe de E. M. = *F. X. Cabanes. (Patr. Aus.)*

Vich 12 de enero. — Circulan ya por Francia correos, esparciendo proclamas de Luis XVIII.

Es ocioso que nos detengamos en encarecer la posibilidad de tales ocurrencias, que segun toda política deben considerarse como consecuencias del sistema adoptado, y dichosamente bien dirigido por las potencias de Europa. Ellas claman, y deben verificarlo así: *para Bonaparte no debe haber paz alguna.* Acabe su existencia, perezca el monstruo que no puede vivir sino devorando la tierra, y bebiendo á pechos un chorro inagotable de sangre humana.

Pamplona 14 de enero. — Ayer entró en esta capital el mariscal de campo Don Francisco Espoz y Mina; fué recibido con general aplauso de toda la poblacion. La ciudad le ha obsequiado, regalándole un magnífico baston, una medalla de oro, y unas espuelas del mismo metal: todo en reconocimiento á los servicios que ha hecho en defensa del reyno de Navarra. A las veinte y quatro horas salió para Jaca. (*Cart. part.*)

Granada 15 de enero. — Don Francisco Araos, regidor de la ciudad de Baza, por un acaso impensado sorprendió á un fraile estando ya para salir del pueblo: examinado mañosamente, sospecho sobre esta persona; y sin mas informes ni pruebas lo puso en la cárcel, con el mas estrecho encargo al carcelero lo tuviese sin comunicacion: á poco rato pidió queria hablar á su aprehensor, y en efecto se declaró ser el teniente general Oudinot, que estaba en España en comision de mucha consecuencia de Napoleon: ofreció dos mi-

llones de reales si lo ponía en libertad, lo, que denegado, y seguro de que su vida peligraba, en virtud de ser un espía enemigo, ha confesado de plano, y va descubriendo cosas asombrosas; lo mejor del caso es, que ha estado en Madrid, Sevilla, Cádiz, en esta ciudad y otras capitales: su edad, fisonomía y modales manifiestan ser de una educacion sobresaliente. (*Carta particular.*) (1)

Bloqueo de Tortosa 18 de enero de 1814.

Enero 15 por la tarde. — Salió la guarnicion, y se batieron los puestos avanzados de la division del Empecinado.

Id. 16. — Lo mismo que la tarde anterior.

Id. 17. — Sin novedad.

Id. 18. — Se han tiroteado dichas avanzadas con una columna francesa y ha habido fuego de cañon.

El cuartel general de este ejército se ha trasladado á Benicarló.

Irun 21 de enero. — Nada hay de nuevo en línea.

La segunda division del cuarto ejército ha pasado á Francia.

El Lord Wellington ha escrito al general en jefe del ejército 4.º, participándole que Fernando VII. habia llegado el 9 á Paris. (*Cart part.*)

Bilbao 22 de enero. — Una carta de S. Juan de Luz de 17 de este mes dice lo siguiente. — Por lo que han dicho los puestos avanzados franceses en el último parlamento, se sabe que el dia 30 de diciembre fué la entrada en Ginebra del Principe de Swarchberg, quien, segun dicen, tiene 20 ó 25 mil suizos en su ejército. Dicese que otro grande ejército va á ponerse en marcha desde Holanda para penetrar en Francia. No hay duda que la entrada en Ginebra ha desconcertado el plan de Bonaparte, pues creido sin duda de que la Suiza seria respetada, contaba con la barrera del Rhin; mas aunque los embaxadores suizos fueron muy bien acogidos por los aliados, no lograron se respetase su neutralidad.

Parece tambien que la Dinamarca despues que los aliados tomaron á Lubeck y su guarnicion de 10 mil hombres; ha firmado su neutralidad, y que Davoust ha quedado reducido á sus propias fuerzas en Hamburgo y sus cercanías.

Sir Tomas Graham es el que dirige el sitio de Amberes con 25 mil ingleses. Se dixo que salia Bonaparte para

(1) *No salimos garantes de la censura de esta noticia, sin embargo de constarnos que hace ya mas de un mes se habla de tres franceses, que baxo la mascara de frailes corren por la Andalucía con el fin de recaudar caudales que tenían en ella.*

Dijon el 4; pero el 7 permanecia en Paris.

Las gazetas del 4 de este nada dicen: la llegada de una persona por quien se esperaban algunas noticias no traxo mas que la de haber faltado en Bayona el correo del interior, y el de Strasburgo á la capital del 2 de este mes, fué detenido ó robado. Aseguran que nunca ha tenido el continente un aspecto tan favorable para una paz, y aun añaden, que los preliminares por la Francia fueron presentados á los aliados.

Anoche llegó á ésta una balandra con pliegos para Lord de su gobierno: nada se ha traslucido. (*Bascongado-Madrid.*)

Estando en el mayor apuro el 4.º ejército por falta de viveres, el Excmo. señor general en jefe comisionó al gobernador comandante general militar de la provincia de Palencia para que hiciese conducir todos los granos almacenados en ella. Este gefe se presentó en Alar de Rey, y en desempeño de su comision en 15 dias ha hecho remover cerca de treinta mil fanegas de granos, y ha dado varias disposiciones en los demas almacenes de la provincia, para que no se detengan en ellos, y con la rapidez que requiere el servicio, se dirijan todos al ejército.

CORTES.

Dia 25. Felicitaron al Congreso por su traslacion á la capital el ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sigüenza; y el de la villa de Sienes, y los de los demas pueblos del valle de dicha ciudad. Los ayuntamientos de Sigüenza y Sienes concluyeron diciendo: «esta corporacion eleva sus votos al Todopoderoso para que dirigiendo los pasos del Congreso por el camino del acierto, pueda triunfar de la tiranía francesa, y sofocar las intrigas y ardidés de los enemigos interiores de nuestra sábia Constitucion y leyes.»

Mandáronse archivar los testimonios de haberse publicado y jurado la Constitucion en la ciudad de Jaca.

Pasó á la comision de Legislacion un oficio del secretario de la Gobernacion de la península con una exposicion de la diputacion provincial de Palencia, exponiendo la solicitud de su individuo D. Luis Gutierrez, sobre que se le relevase de aquel cargo.

A la misma Comision reunida á la de Diputaciones provinciales pasó un memorial de Don Francisco Terrer y Font, individuo de la Diputacion provincial de Cataluña, solicitando ser exonerado de aquel cargo, ó que se le concediese licencia para pasar á Cádiz á negocios propios de la mayor urgencia.

Se aprobó el dictámen de la comision de infracciones de Constitucion, la qual no hallando competentemente justificada la reclamada por varios vecinos de la villa del Almadén, contra aquel juez de primera instancia Don Juan Maria Ruano, opinaba que por el gefe político de la Mancha se les hiciese entender, para que lo verificasen

con arreglo al artículo 17, cap. 2.º del decreto de 24 de Marzo de 1813.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de Poderes, aprobaron los de Don Diego Henares, diputado suplente por Córdoba, el qual entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso por fallecimiento del propietario el Sr. Calvo-Rubio.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion de los hermanos mayores del hospital de Caridad de la ciudad de San Roque, los quales haciendo presente las necesidades de aquel establecimiento pedian que las Cortes mandasen continuar cierto arbitrio impuesto en su favor sobre el vino y vinagre, y que el ayuntamiento Constitucional habia suprimido por no estar aprobado por el Congreso. Con este motivo propuso el Sr. Reyna que se mandase continuar dicho arbitrio hasta que las Cortes resolviesen; pero su indicacion no fué admitida.

A la comision de Marina pasó una exposicion del gremio de pescadores matriculados de Barcas parejas ó al Bon de la ciudad de Málaga, los quales quejándose de los pescadores de Javega ó Palangre, quienes protegidos, segun decian, los primeros por el ayuntamiento, trataban de impedir el uso de su pesca, reclamaban la correspondiente libertad.

Leida por segunda vez, no se admitió á discusion una proposicion que en 28 de noviembre último hizo el Sr. Antillon, relativa al establecimiento de una audiencia en Cádiz. Leida tambien y admitida á discusion otra proposicion del mismo señor diputado, relativa á que el Gobierno propusiese á las Cortes el medio de evitar las malversaciones de la hacienda pública, y dispusiese la organizacion de la milicia nacional, pasó la primera parte á la comision de Hacienda, y la segunda á la Militar, á la qual pasó igualmente una indicacion del Sr. Norzagaray, sobre que se formase al momento un reglamento provisional para que el 1.º de marzo quedase establecida en Madrid la expresada milicia nacional.

A la comision que entiende en el arreglo de secretarías se mandó pasar un oficio del secretario de Gracia y Justicia participando á las Cortes estar repuestos en sus plazas de oficiales de la de Hacienda D. Manuel Roxas y D. Juan Quintano, diputados de las Cortes extraordinarias, y proponiendo el medio de que reducidas las plazas á siete, no perjudicase su entrada á los que ya las ocupaban.

Leidas por segunda vez las proposiciones que en la sesion del 20 (véase) hizo el Sr. Isturiz, se pasaron á las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas. A la de Hacienda la que sobre pósitos hizo en la sesion de 18 el Señor Canga Argüelles. La que en la misma sesion hizo el Sr. Martinez de la Pedrera, sobre que hubiese seis dias de regocijos públicos, no fué admitida á discusion. A la comision de Diputaciones provinciales pasó la primera que en la sesion del 22 hizo el Sr. Marés. La que en la misma sesion hizo el Sr. Rengifo sobre oficiales y gefes de guerrillas pasó á la comision Militar. A la de Legislacion la que en la expresada sesion hizo el Sr. Garcia Zamora sobre órdenes militares. La del Sr. Canga, sobre archivos, á la Comision especial creada al intento. De las tres que en la sesion del 18 (véase) hizo el Sr. Zorrilla, se admitieron las dos primeras, y se pasaron á la comision Militar. Como en la tercera suponía que la

nacion se hallaba en las circunstancias extraordinarias, de que hablaba el artículo 308 de la Constitucion, y proponía la suspension de algunas formalidades del proceso, se suscitó una acalorada discusion, de cuyas resultas retiró parte de la proposicion su autor, y parte no se admitió á discusion. A una comision especial se mandó pasar la que en la sesion de 20 hizo el Sr. Vargas, dirigida á la division geográfico-política de la Península.

El Sr. Rengifo, fudándose en la multitud de ladrones que infestaban las provincias, hizo dos proposiciones: la primera reducida á que con arreglo al artículo 308 de la Constitucion, se suspendiesen las formalidades prescritas en el capítulo 3 del título 5.º para el arresto de los delincuentes; y la segunda que se nombrase una Comision que propusiese un plan de medidas para exterminar los ladrones y malhechores. El Sr. Martinez de la Rosa despues de exponer enérgicamente los inconvenientes de la primera proposicion; explicar quales eran las circunstancias extraordinarias de que hablaba el artículo 308 de la Constitucion, y desvanecer y refutar la maliciosa calumnia de que por la Constitucion quedaban impunes los delitos, hizo la indicacion de que se dexase al Gobierno que informase á las Cortes del estado en que se hallaba la seguridad de las personas y hacienda de los ciudadanos, y de las medidas que hubiese tomado para asegurarla y protegerla. Se aprobó esta indicacion, y las proposiciones del Sr. Rengifo, se leyeron por primera vez.

Leyóse tambien por primera vez una proposicion del Sr. Quartero, dirigida á que uno de los primeros negocios que las Cortes tomasen en consideracion fuese la division de partidos.

Entró á felicitar al Congreso el colegio de abogados de Madrid; y ocupando su decano la tribuna, prévio el permiso del Sr. Vice-Presidente, leyó el escrito que sigue.

SEÑOR. — El colegio de Abogados de Madrid con el mas profundo respeto y debida veneracion se presenta á felicitar á V. M. por su plausible traslacion á la capital del Reyno y centro de la península, y ofrecer los homenajes de amor y lealtad que son debidos á los inmensos beneficios que desde la feliz instalacion de las Cortes experimenta nuestra España, y gozará en los siglos venideros con aumento de bienes excosivos, aun á la prevision y alcances de los mas sabios y eminentes políticos de Europa. — Baste, Señor, el recuerdo del manantial inagotable y primero de todos, el de haber dado á la España con felicidad sin igual un nuevo ser político por el acertado y dichoso establecimiento de una sacrosanta y sabia Constitucion con que hemos afianzado los españoles la libertad civil, la independencia, la propiedad y los demas derechos legitimos de todos los individuos que componen la nacion. En una palabra, por un código tal que por su relacion directa hácia una legislacion sabia y filosofica excitará por siempre la admiracion y aplauso general de los conocedores del bien, y empeñará con una fuerza dulce, pero irresistible, á los profesores de la ciencia de aplicar las leyes, ó reclamar su observancia en el santuario de la justicia, á ejecutarlo con honor noble libertad y eficaz energia. — Por docto, elocuente y virtuoso que fuese un abogado antes de la Constitucion, y justa la defensa que le cupiese hacer en estrados por algun español perseguido del poder tiránico de los

que de cerca hacen saber al despotismo, se arredraba muy luego que reconocia ser los jueces comisionados para decidir de la suerte de su misarable cliente faccionarios de aquel, buscados por la detestable arbitrariedad; y se rehacia mas en su temor ó sospecha quando se le interrumpia y cortaba á cada paso, ó se le amenazaba con la campanilla para que enmudeciese acaso el eco de la ley.

Gracias é interminables gracias, Señor, que ya la sabiduria y rectitud de V. M. dissipando estos temores, ha elevado la abogacia al grado de libertad que la corresponde, y necesitaban los ciudadanos españoles, para que no saliendo estos en sus acciones ó conducta del marco de la ley, vivan seguros y descansen tranquilos á la sombra de la oliva sin recelo de ser airopellados en sus derechos, haciendas, personas ni honor por el despotismo, puesto que en favor de tan saludables objetos, y á mayor obsequio de la buena administracion de justicia, no satisfecha la ilustrada, recitima y augusta representacion nacional con lo insinuado, ha publicado como una emanacion de la enunciada sabia Constitucion, felizmente jurada por el pueblo español, el reglamento de 9 de octubre de 1812, y mandado en él con las siguientes palabras: „que las audiencias y qualesquier otros tribunales y jueces guarden á los abogados y defensores de las partes la justa libertad que deben tener por escrito y de palabra para sostener los derechos de su defendido, y que no se les desconcierte quando hablan en estrados, ni interrumpa directa ni indirectamente en el libre desempeño de su encargo.“; Oh admirable ley de bondad absoluta! y acertado modo de haber sellado con perpetua inviolabilidad la libertad de los ciudadanos españoles, y destruido á un solo golpe de sabiduria los que por un fatal egoismo intentaron oprimirla. T he aquí tambien, Señor, restituida la abogacia á su primer esplendor, colocada al nivel de la que se ejercia en Grecia en los tiempos de su emulato saber, y en la soberbia Roma, quando á fin de engrandecerla, instituyó ésta el célebre colegio con estatutos, privilegios, y decanos de abogados romanos, muy parecido al presente de la corte de Madrid, que en justo agradecimiento del honor que actualmente disfruta, y proteccion que espera y se promete de los verdaderos padres de la patria jamas cesará de pedir al Ser supremo la conservacion perpetua é indeleble de la representacion nacional, la inviolable y exácta observancia de nuestra actual feliz Constitucion, y la restitution de nuestro amado rey Fernando VII á su trono, desde donde felizmente sostenga, favorezca, y proteja nuestra libertad, é independencia constitucional.

Contestóle al Sr. Presidente en los términos oportunos.

Continuando la discusion sobre las elecciones de Galicia, pidió el Sr. Oller, y apoyaron los señores Obispo de Urgel y Falcó, que se leyesen en los diarios de las Cortes extraordinarias las sesiones en que se trató de este punto. Así se verificó; y habiendo quedado pendiente la lectura, se levantó la sesion.

Nota. En obsequio de la verdad y de la justicia, debemos advertir, que el discurso peripatético que en la sesion del dia 20 (Un. núm. 21) atribuímos, aunque con duda, al Sr. Martín, le pronunció el Sr. Gil.

TEATROS. En el del Príncipe. A las 6 Los dos hermanos Disipador y Egoista (comedia en quatro actos.)—Sainete intermediado de la sintonía de la caza. — En la Cruz. A las 5 ½ La Reconciliacion de los dos Hermanos (drama) tonadilla y sainete. Prod. 2024 rs.